



## DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE ANTICIPO FINANCIERO

	Fecha:	22 de julio 2024.-
MCN N°	:	39/2024.-
I.D. N°	:	448.194
DESCRIPCIÓN	:	"ADECUACIÓN DE CINTA CARRUSEL ESPIGON NORTE DEL AISP"

Según el Artículo 40 de la RESOLUCIÓN DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 7021/22" ESTABLECE:

Art. 40° inc. h)	"La comunicación que realice la convocante a la DNCP a través del SICP, a los efectos de la verificación y la difusión de los procedimientos de contratación, además del pliego de bases y condiciones particular, deberá remitir mínimamente la siguiente documentación:  h) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación. Cuando sea otorgado únicamente a MIPYMES se dispondrá su utilización sin la justificación por parte de la convocante...."
------------------	---

### Considerando:

Que la mencionada Resolución establece realizar un análisis previo para iniciar el procedimiento de contratación, la dependencia solicitante remite la justificación del anticipo financiero:

La unidad requirente ha solicitado otorgar el anticipo financiero del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato con la finalidad de que la empresa adjudicada para la ejecución del contrato pueda financiar los costos de fabricación y otros gastos inherentes al inicio de los trabajos que son objeto de la presente licitación.

  
Abg. Jorge Paiva  
Coordinador - U.O.C.  
DINAC



**DEPARTAMENTO DE ELECTROMECHANICA**

**Referente a: MCN N°/2024 "ADECUACION DE CINTA CARRUSEL ESPIGON NORTE DEL AISP" ID N° 448.194**

17 de Julio del 2024

**AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DIRECTAS U.O.C.:** Me dirijo usted y por su Intermedio a quien corresponda a fin de justificar la solicitud del Pago de anticipo financiero del Llamado LPN N° /2024 "Adecuación de Cinta Carrusel Espigón Norte del AISP" ID N°: 448.194

Según lo estipulado en el Artículo N° 62 (Pagos y Anticipos) de la Ley 7021/22 párrafo numero 5:

*La forma de pago de los contratos podrá contemplar el pago de un anticipo al proveedor, contratista o consultor, que será destinado al financiamiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del contrato. El anticipo no constituye un pago por adelantado, y no podrá superar el 30% (treinta por ciento), del valor del contrato, debiendo ser amortizado durante la ejecución del mismo. En todos los casos debe estar amparado con una garantía correspondiente al 100% (cien por ciento), de su valor.*

En consideración al artículo mencionado arriba, el Dpto. de Electromecánica – Gerencia Técnica D.A., solicita el **pago del anticipo financiero del 20%**, con la finalidad que la empresa adjudicada para la ejecución del contrato pueda financiar los costos de fabricación y otros inherentes al inicio de los trabajos que son objeto de la presente licitación.

Sin otro particular, atentamente.



*Héctor Galeano*  
**HÉCTOR GALEANO**  
JEFE INT. DEPARTAMENTO ELECTROMECHANICA